

ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL PERSONAL ADICIONAL QUE FUNGIRÁ COMO REPRESENTANTES DEL IMPEPAC ANTE LAS JUNTAS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA LA RENOVACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

2. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

3. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del

Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

4. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; abrogándose el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El día veintisiete de abril del dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5492, 6ª Época, el Decreto número Mil Ochocientos Sesenta y Cinco, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral.

6. Por su parte, el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

7. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos.

8. Con fecha primero de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutiveo tercero del acuerdo INE/CG431/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del año en curso.

9. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario que tuvo lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso Local y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

10. En sesión solemne el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, dio inicio formal al proceso electoral local ordinario 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, miembros del Congreso local e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

11. El pasado primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvieron verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

12. El día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió las últimas resoluciones derivadas de los comicios que se desarrollaron de forma definitiva con la cual concluyó el proceso electoral local ordinario 2017-2018 que tuvo verificativo en la Entidad. En consecuencia, quedaron firmes e intocadas los resultados electorales atinentes, el día treinta y uno de diciembre.

13. El día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, fue publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 5661, la integración completa de las planillas ganadoras de Ayuntamientos 2017-2018; una vez que la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la última resolución con fecha 20 de diciembre del 2018, en atención a lo dispuesto por el artículo 160 de la Legislación Electoral Local.

14. Que en el mes de enero del año dos mil diecinueve, quedaron legítimamente instalados los Ayuntamientos del estado que deberán funcionar durante del período 2019-2021, mismos que

han convocado a elecciones de autoridades auxiliares en sus respectivos municipios.

15. Con fecha diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo la reunión de trabajo de las Comisiones Ejecutivas de Organización y Partidos Políticos, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Participación Ciudadana, en donde se acordó realizar la propuesta del personal que fungirá como representantes del IMPEPAC ante las Juntas Electorales Municipales, así como la asignación de los municipios a atender por el personal designado.

16. Con fecha treinta y uno de enero del presente año, en sesión ordinario del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2019, por el que se designó al personal que fungiría como representantes del IMPEPAC ante las Juntas Municipales Electorales, así como la asignación de los municipios que corresponde a cada representante.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de

que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y

11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. El artículo 1° del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los casos no previstos en el presente Código comicial local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

III. De la misma forma el numeral 17 del Código Comicial Local, señala que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; estará gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional.

Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el presente Código.

IV. Por su parte, el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los

ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

V. El ordinal 65 señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y

V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VI. El artículo 66, fracciones I, II y V del código comicial local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como

orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VII. Asimismo, el artículo 67 establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Morelense contará con el personal calificado perteneciente al Servicio Profesional Electoral, sistema que comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; asimismo contará con el personal de la rama Administrativa.

VIII. De igual forma, el numeral 69 del código electoral local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IX. Por otra parte, el dispositivo legal 71, del Código comicial local, señala que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que a su vez se integra por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario Ejecutivo, y
- IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición

X. Asimismo, el artículo 78, fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XI. Por otra parte, el artículo 100, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, señala que las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esta Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos. Los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

XII. De la misma forma, el artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, estipula que los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento. También señala que los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa y que en las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

XIII. El artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal en mención, refiere que las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;

II. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;

III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:

a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;

b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;

c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,

d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría; Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto

de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

V. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

- a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;
- b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;
- c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;
- d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;
- e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y
- f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

VI. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;



XIV. Con fecha treinta y uno de enero del presente año, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en Sesión Ordinaria se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2019, y se designó al personal que fungiría como representantes del IMPEPAC ante las Juntas Municipales Electorales, así como la asignación de los municipios que corresponde a cada representante, como se observa a continuación:

NÚMERO	NOMBRE	CARGO
1	Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez	Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos
2	Lic. Miguel Pérez Martínez	Coordinador de Organización Electoral
3	C.P. María del Rosario Montes Álvarez	Coordinadora de Organización Electoral
4	Lic. Gabriel Cristóbal Alfonso Pereyra García	Coordinador de Organización Electoral
5	C. Patricio Xavier Ramírez Cervera	Jefe de Departamento de Logística
6	Lic. Juan Antonio Valdéz Rodríguez	Director Ejecutivo de Capacitación y Educación Electoral
7	Ing. Tomas Rosario Escobar	Subdirector de Proyectos de la Secretaría Ejecutiva
8	Lic. Verónica Galicia García	Encargada de Despacho de la Coordinación de Participación Ciudadana
9	Lic. Hiram Valencia Martínez	Jefe de Departamento de Apoyo a la Secretaría Ejecutiva

NÚMERO	PERSONAL DESIGNADO	MUNICIPIOS QUE DEBERAN ATENDER
1	Lic. Juan Antonio Valdéz Rodríguez y Carlos Facundo Agullar Jaimes	Cuernavaca, Jiutepec y Huitzilac
2	Hiram Valencia Martínez y Lic. Verónica Galicia García	Emiliano Zapata, Xochitepec, Temixco y Tepoztlán
3	Ing. Tomas Rosario Escobar y Lic. Miguel Pérez Martínez	Cuautla, Ayala, Yecapixtla, Ocuiltepec y Tetela del Volcán
4	Ing. Victor Manuel Jiménez Benítez	Yauhtepec, Tlayacapan, Tlalnepantla, Totolapan y Atlallahucan
5	C.P. María del Rosario Montes Álvarez	Axochiapan, Tepalcingo, Jonacatepec, Janteteico, Temocac y Zacualpan de Amilpas
6	Lic. Gabriel Cristóbal Altonso Pereyra García.	Miacatlán, Mazatepec, Tetecala, Coatlán del Río, Amacuzac, Puente de Ixtla
7	C. Patricia Xavier Romérez Cervera	Tallizapán, Tlaquillenango, Zacatepec y Jajutla

A lo anterior, debe decirse que derivado del cúmulo de trabajo que representa la renovación de las autoridades auxiliares, el Consejo Estatal Electoral y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en el que se señala que para la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; **un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un**

representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, deberá designar al personal que fungirá como representante del IMPEPAC ante las Juntas Electorales Municipales adicional al personal designado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2019, siendo el personal que se cita a continuación:

Nombre	Adscripción
Lic. Irma Ruiz Sosa	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas
Marcelo Tapia Rosales	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas
Fernando Vergara Bahena	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas
Luis Ángel Medina Valente	Sistemas
Lic. Ricardo Reyes Ocampo	Dirección Jurídica
Isaías Delgado Horcasitas	Área de Consejeros
Lic. Juan Carlos Álvarez González	Dirección Jurídica
Lic. Rubén Colín Meléndez	Secretaría Ejecutiva
Lic. Janis Marlenne Sánchez Moreno	Dirección Jurídica
Mtra. Melody Ivonne Zamudio Solís.	Dirección Jurídica
Lic. Raquel Sarahi Ledezma Cuellar	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
Lic. Víctor Rogel Gabriel	Dirección Jurídica
Francisco de Jesús Martínez Fernández	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

El personal designado podrá ser asignado a cualquiera de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para fungir como representante del IMPEPAC, ante la Junta Electoral Municipal que corresponda, atendiendo a las necesidades y requerimientos del proceso electivo de autoridades auxiliares, en ese tenor, la

Secretaría Ejecutiva en uso de sus atribuciones, y en el supuesto de ser necesario podrá designar y habilitar a los funcionarios que considere necesarios para cubrir la totalidad de los municipios en el Estado, para el desarrollo de las tareas señaladas.

XV. Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, determina poner a consideración del Pleno la propuesta de designación del personal que fungirán como representantes del IMPEPAC ante las Juntas Electorales Municipales y estar en posibilidad de acreditarlos en los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para que realicen la función de Secretario de dicha Junta, tal y como lo señala el artículo 106, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 17, 63, 65, 66, fracciones I, II y V, 67, 69, 71, 78, fracción XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el artículo 106, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la designación del personal que fungirá como representante del IMPEPAC ante las Juntas Electorales Municipales, adicional al personal aprobado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2019, en los Ayuntamientos del Estado de Morelos y realicen la función de Secretario.

TERCERO. El personal **designado** podrá ser asignado a cualquiera de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para fungir como representante del IMPEPAC, ante la Junta Electoral Municipal que corresponda, atendiendo a las necesidades y requerimientos del proceso electivo de autoridades auxiliares.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo para que, en auxilio de las labores de este Consejo Estatal Electoral, en su oportunidad Gire los Oficios correspondientes a cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, y la acreditación respectiva del servidor público designado como representante del IMPEPAC ante la Junta Electoral Municipal que corresponda, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el catorce de marzo del año dos mil diecinueve, siendo las diecisiete horas con diecisiete minutos.



**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA**

CONSEJERA PRESIDENTA



DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL
IMPEPAC**

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

CONSEJERO ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JONATHAN MARISCAL
SOBREYRA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

